

CUADRO 12  
UNIDADES DE GANADO MAYOR (UGM) Y  
UNIDADES EQUIVALENTES DE CULTIVO (UEC)  
CORRESPONDIENTES A LA INDEMNIZACION  
COMPENSATORIA DE 1990

Comunidad Autónoma	UGM	UEC
Andalucía	49.917	56.759
Aragón	113.317	125.011
Asturias	171.249	8
Baleares	1.294	897
Canarias	7.465	1.684
Cantabria	89.601	339
Castilla-La Mancha	495.727	352.785
Castilla y León	125.070	241.285
Cataluña	54.464	58.064
Extremadura	80.382	32.642
Galicia	327.625	17.074
Madrid	16.226	549
Murcia	8.448	14.135
Navarra	48.185	21.560
La Rioja	9.872	2.197
C. Valenciana	20.711	31.142
<b>TOTAL</b>	<b>1.619.553</b>	<b>956.131</b>

#### IV.4. FISCALIDAD AGRARIA

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales creó dos tributos —el Impuesto sobre las Actividades Económicas y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles— que habían de constituir el núcleo fundamental de la imposición local sobre los agricultores.

El primero de los impuestos citados debería haber entrado en vigor en enero de 1991. No obstante la Ley 5/90, de 29 de junio, modificó el comienzo de la vigencia del Impuesto retrasando su aplicación al 1 de enero de 1992 para las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras. Posteriormente el Real Decreto-Ley 4/90, de 28 de septiembre, extendió el retraso de la entrada en vigor a todas las actividades gravadas con el nuevo Impuesto. Mientras tanto continuaría aplicándose la Licencia Fiscal que gravaba únicamente el ejercicio de las actividades empresariales, profesionales y artísticas. No estaban sujetas las actividades empresariales de tipo agrícola, ganadero, forestal y pesquero. Finalmente durante 1990 (Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre) quedaron aprobadas las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades gravadas a excepción de las agrícolas, ganaderas, fo-

restales y pesqueras. Permanecían por tanto pendientes de establecer, al finalizar el año citado, las tarifas del Impuesto en lo que afecta a los agricultores, ganaderos y pescadores.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles comenzó a exigirse a partir del 1 de enero de 1990. Transitoriamente, hasta que se proceda a la revisión de los valores catastrales con arreglo a las normas contenidas en la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, se obtendrán los mismos como resultado de capitalizar al 3% el importe de las bases liquidables de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria. Para el periodo impositivo de 1990, se incrementarán en un 5% los valores catastrales correspondientes a 1989, obtenidos según el sistema indicado.

En relación con el procedimiento simplificado de la Estimación Objetiva Singular el Real Decreto 811/90, de 22 de junio determina que el límite del volumen anual de ventas, para que los empresarios puedan acogerse a dicho procedimiento en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es, para 1990, de 7.198.000 pesetas, lo que representa un aumento del 7,1% respecto al año anterior. En el caso de que las ventas no lleguen a la cantidad indicada, se obtiene el rendimiento neto de las actividades agrarias, multiplicando el salario mínimo interprofesional anual por la relación entre el volumen de ventas y la cifra de 2.878.000 pesetas.

#### IV.5. SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA Y PROTECCION AL DESEMPLEO EVENTUAL AGRARIO

##### 5.1. Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social

El número total de trabajadores afiliados al Régimen Especial Agrario continúa en disminución, siguiendo la tendencia de años anteriores. Al 31 de diciembre de 1990 su número era de 1.398.503 trabajadores, lo que representa un 5,1% menos que en la misma fecha de 1989. De dicho total, el colectivo de los trabajadores por cuenta ajena se sitúa en 843.265 trabajadores con una disminución del 3,3% sobre el año anterior y el de trabajadores por cuenta propia lo hace en un 7,7% situándose en 555.238 trabajadores (Cuadro 13).

Los trabajadores por cuenta ajena no cualificados han satisfecho al Régimen Especial Agrario durante 1990, una cuota fija mensual de 5.835 pesetas con un aumento del 12,7% respecto a 1989; este incremento